

Caso N°. 3160-22-EP

Juez ponente: Enrique Herrería Bonnet

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. – Guayaquil, 28 de diciembre de 2022.

VISTOS. - De conformidad con el sorteo electrónico de 6 de diciembre de 2022, avoco conocimiento de la causa N°. 3160-22-EP, *acción extraordinaria de protección*.

I

Antecedentes Procesales

1. El 25 de noviembre de 2022, el señor Leonardo Viteri Andrade, en representación de Reybanpac, Rey Banano del Pacífico C.A (“**compañía accionante**”), propuso una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 27 de octubre de 2022 por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia dentro del proceso de impugnación N°. 09503-2009-1079.

II

Requisitos

2. De la lectura de la demanda, se observa que la compañía accionante no ha identificado o determinado de manera precisa: **(i)** el o los derechos constitucionales que estima vulnerados; **(ii)** el momento en el que la autoridad judicial habría conculcado sus derechos con independencia de los hechos de la causa de origen; y **(iii)** la identificación del momento en que se alegó la violación ante el juez que conoce la causa, de conformidad con los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.¹¹

III

Aclarar y completar demanda

3. Por lo expuesto, previo a emitir un pronunciamiento sobre la admisibilidad de la demanda que nos ocupa, bajo prevenciones de inadmisión y archivo, conforme prescribe el artículo 22 y 45 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **se concede el término de cinco días** a la entidad accionante a fin de que **ACLARE Y COMPLETE SU DEMANDA**. Para el efecto, la compañía accionante deberá precisar el o los derechos que alega vulnerados, si la violación ocurrió en la tramitación del proceso y la indicación del momento en que alegó la presunta violación ante el juez que conocía la causa, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
4. Recordar a las partes que, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución N°. 0007-CCE-PL-2020, deberán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes. La información solicitada podrá ser remitida a través de **(i)** la

ventanilla electrónica de la Corte Constitucional, por medio del siguiente vínculo: <http://sacc.corteconstitucional.gob.ec/app/>; o (ii) de las ventanillas físicas ubicadas en la ciudad de Quito, Edificio Matriz, calles José Tamayo E10-25 y Lizardo García o en la ciudad de Guayaquil, Edificio Banco Pichincha, sexto piso, calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. En ninguna circunstancia, lo solicitado podrá ser remitido a correos electrónicos institucionales.

5. Notificar con el contenido del presente auto a la compañía accionante en los domicilios señalados para el efecto.
6. Designar a la abogada Alejandra Cárdenas Bahamontes como Actuaría en la presente causa.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Enrique Herrería Bonnet

JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. – Quito, D.M., 28 de diciembre de 2022.

Documento firmado electrónicamente

Ab. Alejandra Cárdenas Bahamontes

ACTUARIA

^[1] Para identificar un argumento claro se debe verificar que este tenga: (i) una tesis o conclusión, en la que se afirme cuál es el derecho constitucional cuya vulneración se acusa; (ii) una base fáctica consistente en el señalamiento de cuál es la acción u omisión de la autoridad judicial que como consecuencia vulneró algún derecho; y, (iii) una justificación jurídica que muestre por qué la acción u omisión judicial acusada vulnera el derecho en forma “*directa e inmediata*”. Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia N° 1967-14-EP/20 de 13 de febrero de 2020, párr. 18.

